



RESOLUCIÓN No. CJRES16-770
(Noviembre 16 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo número CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones número CSJAR14-179 de 28 de marzo de 2014, CSJAR14-308 de 12 de mayo de 2014 y CSJAR14-435 de 18 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con Resolución número CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

La Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 2 de enero de 2015 hasta el 8 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 9 de enero de 2015 hasta el 23 de enero de 2015, inclusive.

Esta Unidad mediante Resolución No. CJRES15-279 de octubre 7 de 2015, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, "*Por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos CSJAA13-392 del 28-11-13 e inscribe en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total*".

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 18/03/16 hasta el 031 de marzo de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de abril de 2016 hasta el 14 de abril del mismo año.

Dentro del término legal, la señora **SANDRA MILENA CARDONA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.392.733, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el Acuerdo mencionado, solicitando su revocación parcial, con el fin de que se modifiquen los puntajes asignados en los factores de Experiencia y Capacitación adicional; en apoyo de tales súplicas adujo, que para la fecha de inscripción al concurso, superaba en más de 4 años la experiencia mínima exigida para el cargo de su aspiración, por lo que debieron otorgársele mínimo 40 puntos en este factor; que, en el factor capacitación, solo se le tuvo en cuenta una especialización y no puntuó el curso que adelantó en derechos fundamentales que en su oportunidad allegó.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Resolución CSJAR16-435 del 10 de junio de 2016, decidió no acceder a la petición de la recurrente a consecuencia de lo cual, no repuso la decisión impugnada y concedió el recurso de apelación para que fuera resuelto por esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora **SANDRA MILENA CARDONA HOYOS**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso

cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

El Acuerdo de Convocatoria, en su Artículo 2, numeral 2.2, indica:

"Requisitos Específicos. Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria... Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado: Título Profesional en derecho y **tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada...**" (Negrillas fuera de texto).

Factor experiencia adicional y docencia: Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."(Negrillas fuera de texto).

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional **no podrán ser concurrentes en el tiempo** y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos".* (Negrillas fuera de texto).

El inciso tercero, del numeral 3.4.5 del artículo 2º, del Acuerdo de Convocatoria, señala:

"Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión".

Como en el presente caso, la recurrente al momento de la inscripción, no aportó la certificación sobre la terminación de materias del programa de Derecho, **su experiencia profesional relacionada**, debe contabilizarse a partir de la fecha de obtención del título de Abogada (14/12/2010) que acreditó, al momento de la inscripción, con el Diploma de Grado expedido por la Universidad de Antioquia, es decir, no se tendrán en cuenta, los períodos comprendidos del 01/12/2009 al 08/08/2010 y del 09/08/2010 al 13/12/2010, durante los cuales laboró al servicio de la Rama Judicial, por exigirse, se reitera, para el cargo de aspiración experiencia profesional. Aclarado lo anterior, la experiencia de la recurrente, es la siguiente: Rama Judicial: del 14/12/2010 al 10/07/2013: **Total: 926 días**; descontado el requisito mínimo exigido, dos (2) años (720 días), tenemos que quedan como experiencia adicional **206 días**, que corresponden a una puntuación de **11.44**, cifra ésta muy inferior a la otorgada por el *A-quo* (35.61) en el acto administrativo recurrido; no obstante lo anterior y en virtud del principio de la *no reformativo in pejus*, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se dejará incólume, como en efecto se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

El Factor capacitación adicional. Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la capacitación adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, de la siguiente manera:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos".

Revisada la hoja de vida de la recurrente, encontramos que únicamente aportó, al momento de la inscripción al concurso, para acreditar capacitación: (i) Diploma de Pregrado en Derecho, expedido por la Universidad de Antioquia con fecha 14/12/2010, que se toma para acreditar el requisito mínimo de capacitación, para el cargo de su aspiración, que no origina asignación de puntaje adicional; (ii) Diploma de Especialización en Derecho Procesal, expedido por la Universidad de Antioquia el 16 de marzo de 2013, que amerita la asignación de 20 puntos adicionales, puntaje igual al que fue otorgado por el A-quo.

Contrario a lo afirmado por la inconforme, no se aportó el documento que acredita la formación en Derechos Fundamentales, con intensidad de 60 horas, que en virtud de este recurso se incorpora, respecto del cual, ha de reiterarse, como no fue aportado al momento de la inscripción al concurso, no puede ser valorado en esta oportunidad, dado que las etapas de la convocatoria son preclusivas y en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes, en virtud a que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen en igualdad de condiciones, una fecha límite para allegar la documentación con la cual acreditaran el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de su elección y los demás que pretendieran hacer valer; no obstante lo anterior, la concursante

puede aportar los documentos que considere pertinentes, dentro de los meses de enero y febrero de cada año, **posteriores a la expedición del registro de elegibles** con el fin de reclasificar dentro de este, como se dispone en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270/96.

Conforme a lo anterior con facilidad se avizora, que no es viable acceder a la súplica de la recurrente, por lo que se dejará incólume la decisión adoptada por el *A-quo*, mediante el Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, como se ordena en la parte resolutive de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

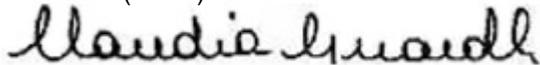
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR el Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, publicó el Registro Seccional de Elegibles, dentro del concurso previsto en el Acuerdo número CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013, con relación al puntaje obtenido en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, respecto de la señora **SANDRA MILENA CARDONA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.036.392.733, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/LGMR